



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

06 ENE 2016

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 474/15

Sucre, 23 de Diciembre de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal de Sucre, en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre del presente instruye a los asesores elaborar la resolución de pregunta para referéndum aprobatorio del Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre, toda vez que ya se tiene la Declaración de Constitucionalidad 188/2015, en la parte correspondiente al **POR TANTO** el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelve declarar la COMPATIBILIDAD plena el Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre, que fue objeto de pronunciamiento Constitucional, con ese comprendido conforme a procedimiento establecido en los Artículos 121 a 127 del Código Procesal Constitucional corresponde elaborar la pregunta de referéndum para ser aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción, el numeral 1) textual dispone: Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos en esta Constitución y la Ley.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 271 Parágrafo I., señala: La ley Marco de Autonomías y descentralización regulara el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 284 Parágrafo IV, dispone: El Concejo Municipal podrá elaborar el Proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución.

Que, el Código Procesal Constitucional en sus Artículos 121 a 127 dispone:

ARTÍCULO 121. (OBJETO).

La presente consulta tiene por objeto garantizar la constitucionalidad de las preguntas que se elaboren para referendos nacionales, departamentales o municipales.

ARTÍCULO 122. (OBLIGATORIEDAD).

Todas las preguntas de referendos nacionales, departamentales o municipales, estarán obligatoriamente sujetas a control de constitucionalidad.

ARTÍCULO 123. (LEGITIMACIÓN).

Tienen legitimación para presentar consulta sobre la constitucionalidad de preguntas de referendo:

1. A iniciativa estatal, la Presidenta o el Presidente de la instancia legislativa que promueva la iniciativa de referendo o la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, cuando corresponda.
2. A iniciativa popular, la Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral competente.

ARTÍCULO 124. (OPORTUNIDAD).

Las consultas deberán efectuarse en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud de referendo. No podrá desarrollarse el cronograma de actividades para la ejecución de los referendos por el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Departamentales Electorales, hasta tanto no se pronuncie el Tribunal Constitucional Plurinacional.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 125. (PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL).

La Comisión de Admisión, una vez recibida la consulta, inmediatamente sorteará a la Magistrada o Magistrado Relator.

ARTÍCULO 126. (PLAZO).

El Tribunal Constitucional Plurinacional absolverá la consulta dentro del plazo de quince días, a partir del sorteo de la Relatora o Relator.

ARTÍCULO 127. (RESOLUCIÓN).

I. La declaración de consultas sobre la constitucionalidad de preguntas de referendo establecerá su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

II. En caso de declararse la inconstitucionalidad de las preguntas, el Órgano consultante solicitará a quien promovió la iniciativa la supresión o reformulación de las preguntas. En este segundo caso, si corresponde volverá a presentar la consulta a fin de verificar su compatibilidad constitucional.

Que, la Ley Autonómica Municipal 002/2011 en su Artículo 29 (REFERENDO APROBATORIO DE LA CARTA ORGANICA DEL MUNICIPIO DE SUCRE) a la letra dice :

I.- Realizado el Control de Constitucionalidad, el Proyecto d Carta Orgánica del Municipio de Sucre sea remitido al Órgano Electoral con nota con nota de atención solicitando se convoque a Referendo Aprobatorio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la pregunta para referendo aprobatorio del Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre con el siguiente texto:

□

¿Está usted de acuerdo con aprobar el Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre en su preámbulo, 190 artículos, cinco disposiciones transitorias y una disposición final?


SI - NO.

Artículo 2º.- INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, desarrollar todas las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.


Artículo 3º.- INTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 4º.- INSTRUIR Al Ejecutivo Municipal realizar todas las acciones correspondientes, ante la instancia del Tribunal Supremo Electoral, para la realización del referéndum aprobatorio del Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre para el mes de septiembre del año 2016.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraim Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

S.O. 1575
In. N° 189 (C.A.L.)
736
C.C. Andino S.A.H.C.M.S. AS. J.L.P.